



Rec. 17/3 : EL BILINGÜISMO EN LA EDUCACIÓN Y LA ENSEÑANZA DEL NIÑO SORDO.

En caso de elegirse el bilingüismo para educar a un niño sordo, el BIAP

I. declara que :

El acceso precoz a una lengua es un **derecho para todo niño**. Es una condición indispensable para el desarrollo afectivo y social, para la estructuración del pensamiento y la adquisición de conocimientos. Este derecho se refiere tanto a los aspectos ligados a la comprensión de la lengua como a su expresión.

El niño sordo tiene derecho a acceder

- a la lengua de su familia
- a la lengua hablada y escrita de su país o su región
- a la lengua de signos de su país o región

El acceso precoz **a al menos una lengua** aumenta las posibilidades del niño sordo de desarrollar de la mejor manera posible sus potencialidades.

Por consiguiente, padres y profesionales de la educación y enseñanza tienen el **deber de establecer las condiciones óptimas que permitan el ejercicio de este derecho**.

Las **dos lenguas** consideradas en la presente recomendación son :

- la lengua del país o de la región
- la lengua de signos del país o de la región

II. preconiza las siguientes definiciones :

La persona bilingüe es aquella que, según las circunstancias, es capaz de comprender y de expresarse en dos lenguas, respetando los conceptos y las estructuras lingüísticas propias de cada una de ellas. De esta manera, la persona que tenga la capacidad de comprender y expresarse en la lengua del país o de la región así como en la lengua de signos se considera bilingüe, sea sorda o no.

La educación y la enseñanza bilingües son aquellas que tienen por objeto permitir el dominio de la lengua del país o de la región y de la lengua de signos del país o de la región.

El objetivo de la educación y de la enseñanza de la lengua escrita, con o sin soporte visual, es el dominio del lenguaje hablado y escrito (véase recomendación 17-2). Por lenguaje escrito debe comprenderse la expresión escrita de representaciones lingüísticas construidas a partir de un modelo de lenguaje hablado en lo que se refiere a sus aspectos pragmáticos, fonológicos, morfológicos, léxicos, sintácticos y metalingüísticos.

La educación y la enseñanza de la lengua de signos tienen por objeto el dominio de la lengua de signos.

III. recomienda la disposición de las condiciones siguientes :

La exposición a dos lenguas : Las dos lenguas deben ser presentadas al niño en todos sus aspectos propios : pragmáticos, fonológicos, morfológicos, léxicos, sintácticos y metalingüísticos.

La precocidad de la exposición a dos lenguas : las dos lenguas deben serle presentadas al niño precozmente, ya que esta precocidad le permite absorber las lenguas a una edad especialmente favorable (véase [recomendación 24-2](#)).

El acceso a dos lenguas : las dos lenguas deben ser accesibles de manera visual y/o auditiva, y en todas sus componentes lingüísticas (véanse recomendaciones 06-4, 06-5, 07-1, 17-2 y declaración 28-1).

El tiempo de exposición a las dos lenguas : las dos lenguas deben ser presentadas con la frecuencia necesaria para que sean adquiridas.

La valorización de las dos lenguas : las dos lenguas deben ser valorizadas, así como las correspondientes comunidades lingüísticas y culturales.

Corfú, mayo 2003

[< Anterior](#)

[Siguiete >](#)